

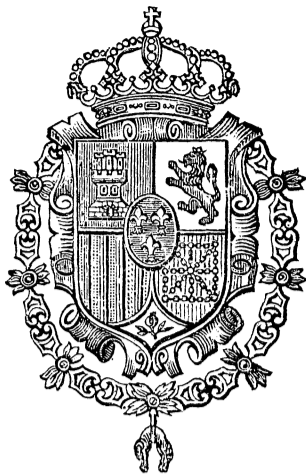
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Meses.	5
PROVINCIA, INCLUIDO LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	80
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante:

Se advierte á los señores suscritores no resalten el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.)
y Augusta Real Familia continúan en esta
Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Ultramar para que presente á las Cortes el proyecto de ley solicitando un crédito extraordinario de 680 pesos 40 centavos, con cargo á un capítulo adicional de la Sección 7.ª del presupuesto de la isla de Puerto Rico de 1893 á 94, con destino á satisfacer las atenciones de la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza de las islas de Cuba y Puerto Rico, creada por Real decreto de 1.º de Febrero último.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Manuel Becerra y Bermúdez.

A LAS CORTES

Aplicada por virtud de los artículos 3.º adicional de la ley de 30 de Junio de 1892 y 20 y 21 de la de 6 de Agosto de 1893, la de 16 de Julio de 1887, relativa á jubilaciones de los Maestros de la Península, fué autorizada por Real decreto de 1.º de Febrero del corriente año la creación en esta Corte de una Junta Central encargada de cumplir cuanto en el citado Real decreto y reglamento aprobado en 23 del mismo mes se preceptúa.

Constituída dicha Junta con arreglo al art. 6.º del referido Real decreto, acordó en primer término reclamar la subvención concedida, de conformidad con el art. 4.º del mismo, é impetrar el nombramiento del personal encargado de los trabajos de la Junta, con sujeción á la plantilla fijada en el artículo 8.º del reglamento que se cita.

En el presupuesto de 1893-94 á que afecta esta obligación, no se consigna crédito alguno para este servicio, y hallándose en la actualidad abiertas las Cortes, en cumplimiento del artículo 26 de la ley de 30 de Junio de 1892 vigente, por el 12 de la de 6 de Agosto de 1893, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y autorizado por S. M., el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de las mismas el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 680 pesos 40 centavos al presupuesto de la isla de Puerto Rico de 1893-94 en ampliación, con destino á satisfacer los gastos de la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza, creada por Real decreto de 1.º de Febrero del corriente año por virtud de los artículos 20 y 21 de la ley de Presupuestos de 6 de Agosto de 1893.

Art. 2.º El importe de este crédito se aplicará en la forma siguiente:

Ciento veinte pesos para haberes del personal de la Secretaría de la Junta y 560 pesos 40 centavos para gastos de material de la misma, subvención que determina el párrafo primero del art. 4.º de dicho Real decreto y demás gastos, aplicándose respectivamente á dos capítulos adicionales de la Sección 7.ª del citado presupuesto.

Art. 3.º Los referidos 680 pesos 40 centavos se cubrirán con la Deuda flotante del Tesoro de la isla, si los ingresos que se realicen no exceden del importe de las obligaciones que se satisfagan por cuenta del mencionado presupuesto.

Madrid 5 de Julio de 1894.—El Ministro de Ultramar, MANUEL BECERRA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la aparición del cólera en San Petersburgo (Rusia), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892, y en las reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª y 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden del 23 del referido Septiembre; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio las procedencias de dicha población que hayan salido después del día 23 de Junio próximo pasado y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos desde el día 4 inclusive del actual los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de San Petersburgo, medidos en línea recta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1894.

AGUILERA

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para cumplir lo dispuesto en la ley de esta fecha, que preceptúa la incorporación al Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios de varios establecimientos, y entre ellos, del Registro Central de la propiedad intelectual y el Depósito de libros de este Ministerio;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Primero. Que desde esta fecha quedan incorporados al Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios el Registro Central de la propiedad intelectual y el Depósito de libros de este Ministerio, conforme á lo prevenido en el art. 1.º y siguientes de la citada ley.

Segundo. Que con la misma fecha quedan igualmente incorporados los empleados cuyos nombres á continuación se expresan, y que actualmente prestan sus servicios en las dependencias mencionadas y reúnen las condiciones que para el ingreso se exigen por el art. 3.º de dicha ley, entrando á formar parte desde luego del expresado Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, cuya plantilla queda ampliada con las plazas siguientes:

Una de Inspector segundo, desempeñada por D. Manuel Flores Calderón.

Una de Oficial de primer grado, desempeñada por D. Emilio Ruiz Cañabate.

Una de Oficial de segundo grado, desempeñada por D. Segundo Carrera y Martínez.

Tres de Oficiales de tercer grado, desempeñadas, respectivamente, por D. Alfonso Nájera y Balanzat, Don Angel Stor y D. Alejandro Groizard y Coronado.

Una de Ayudante de primer grado, desempeñada por D. Francisco Fernández y Gonzalo.

Tres de Ayudantes de segundo grado, desempeñadas, respectivamente, por D. José San Simón y Fortuny, D. Angel Nicolás y Cervero y D. Emilio Sáenz y Ramírez.

Y una de Ayudante de tercer grado, desempeñada por D. Julio López Quiroga, entendiéndose que estos empleados seguirán percibiendo sus haberes como hasta aquí, con cargo al cap. 1.º, artículo único «Personal de la Secretaría de este Ministerio», hasta tanto que segregándose de este capítulo y artículo los sueldos de dichos empleados, se transfieran en los próximos presupuestos al capítulo que corresponda el personal del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, según se previene en el art. 4.º de la mencionada ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1894.

GROIZARD

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

RELACION DE LAS REALES ÓRDENES EXPEDIDAS POR ESTE MINISTERIO SOBRE PERSONAL, EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN, DURANTE LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE JUNIO ÚLTIMO (1).

Junio 11. Aprobando con carácter de interino el nombramiento de D. Ramón Puyol para ídem de Oficial primero, Depositario de fondos locales del Gobierno civil de Manila, propuesto por el Gobernador general de Filipinas.

Ídem ídem. Ídem ídem. el ídem de D. José Aldana para ídem de Oficial tercero de la Intendencia general de Hacienda de Filipinas, propuesto por el Gobernador general.

Ídem ídem. Ídem ídem. el ídem de D. Antonio González Gordoncillo para ídem de Oficial cuarto de la Ordenación general de pagos de la Intendencia general de Hacienda, propuesto por el Gobernador general de Filipinas.

Ídem 12. Declarando cesante á D. Alberto Leal y Sampiera, Oficial tercero de la Administración de Hacienda de la Habana.

Ídem ídem. Nombrando por el turno 4.º para la plaza anterior á D. Fernando Lines y López, cesante de igual clase.

Ídem ídem. Declarando cesante á D. Mauricio Fernández Vallín, Oficial cuarto del Gobierno regional de la Habana.

Ídem ídem. Nombrando por el turno 4.º para la plaza anterior á D. Antonio Jiménez, cesante de igual clase.

Ídem ídem. Declarando cesante á D. Juan Antonio López de Mántaras, Oficial cuarto de la Sección de Atrasos de la isla de Cuba.

Ídem ídem. Nombrando por el turno 4.º para la plaza anterior á D. Faustino de la Villa, cesante de igual clase.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Idem id. Declarando cesante á D. Cándido Sáiz Tremiño, Jefe de Negociado de segunda clase, Secretario del Gobierno civil de Bulacán (Filipinas).

Idem id. Traslado á la plaza anterior á D. José Mathet y Oraa, Jefe de Negociado de segunda id. del idem de Pangasinán.

Idem id. Idem á la plaza anterior á D. Enrique Puig Samper, Jefe de Negociado de segunda de la Intendencia general de Hacienda de Filipinas.

Idem id. Nombrando por el turno 3.º para la plaza anterior á D. Alfredo Enríquez, Oficial primero de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.

Idem id. Idem Oficial primero de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino á D. José Manuel Sevilla, Oficial segundo de la Secretaría de este Ministerio.

Idem id. Idem por el turno 5.º para la plaza anterior á D. Augusto Fernández Victorio, Abogado.

Idem id. Idem Oficial quinto de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino á D. Benito García Mur.

Idem 14. Traslado á la plaza de Oficial tercero del Gobierno regional de la Habana á D. Luis Menacho, que es Oficial tercero de la Administración de Hacienda de Matanzas.

Idem id. Idem á la id. anterior á D. José de Francisco y Orts, que lo es del Gobierno regional de la Habana.

Idem id. Declarando cesante á D. Francisco López Allué, que es Oficial cuarto de la Administración de Hacienda de la Habana.

Idem id. Traslado á la plaza anterior á D. Dionisio de Castro, que es Oficial cuarto de la Administración de Hacienda de Santa Clara, Cuba.

Idem id. Idem á la plaza anterior á D. Cayetano

Rivas y Rocafull, que es Oficial cuarto de la Administración de Hacienda de Santiago de Cuba.

Idem id. Nombrando por el turno 3.º para la plaza anterior á D. Juan Alvarez Roca, que es Oficial quinto de la misma Administración de Hacienda.

Idem id. Declarando cesante á D. Isauro Villamil, Oficial cuarto de la Administración subalterna de Hacienda y Aduanas de Cárdenas, Cuba.

Idem id. Nombrando por el turno 3.º para la plaza anterior á D. Vicente Gabaldón, que es Oficial quinto del Gobierno de Santa Clara, Cuba.

Idem 15. Declarando cesante, en cumplimiento de lo que dispone el art. 74 de la ley de 13 de Octubre de 1890, á D. Vicente Martínez Quintana, Oficial cuarto de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.

Idem id. Nombrando para la plaza anterior á Don Fausto Vela y Gómez, Abogado.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Relación nominal de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa á quienes se les ha concedido retiro definitivo, á cobrar por la Península, durante la primera quincena del mes próximo pasado, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

CLASES	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Músico.....	Agustín Serra Médico.....	30	>
Carabiniro.....	Victoriano Rodríguez Huelga.....	22'50	>
Guardia civil.....	Lorenzo Sánchez Pablos.....	22'50	>
Carabiniro.....	Benito de Campo Fernández.....	28'13	>
Idem.....	Antonio Ibáñez Ibáñez.....	28'13	>
Sargento.....	D. Agustín Novoa Requejo.....	100	>
Idem.....	Manuel Talón López.....	100	>
Carabiniro.....	Dionisio Martín Alfonso.....	28'13	>
Idem.....	José Agud Ferrer.....	22'50	<
Idem.....	Celestino Rodríguez Mata.....	28'13	>
Idem.....	Antonio Bendala Jiménez.....	28'13	>
Idem.....	Miguel García Méndez.....	22'50	>
Idem.....	Saturino Martínez Olmo.....	28'13	>
Idem.....	Domingo Santos Rodríguez.....	22'50	>
Teniente Coronel..	D. José Bernal Medina.....	450	>
Primer Teniente..	Pedro Palanca Telechea.....	168'75	>
Capitán.....	Francisco Rosmediano Escobar.....	225	>
Capellán.....	Rodrigo de Torres Ramírez.....	150	>
Capitán.....	Marcelino Alvarez Hernández.....	225	>
Carabiniro.....	Perfecto Moreno García.....	22'50	>
Idem.....	Torbio de Lamas Sanza.....	28'13	>
Idem.....	José Benito Ibáñez.....	28'13	>
Capitán.....	D. Marcos Vidal Llombios.....	225	>
Primer Teniente..	José Amodia Pérez.....	168'75	>
Idem.....	Bernardo Floria Noguera.....	168'75	>
Idem.....	Arselmo Santa María.....	157'50	>
Capitán.....	Jerónimo López Pérez.....	225	>
Segundo Teniente.	Pascual Roca Pomairol.....	156'25	>
Sargento.....	Juan Saurat Domenech.....	100	>
Carabiniro.....	Ezequiel Velasco Bustamante.....	28'13	>
Idem.....	José López Riquelme.....	28'13	>
Idem.....	José Abelleira Díaz.....	22'50	>
Guardia civil.....	Celestino Martínez Suárez.....	28'13	>
Carabiniro.....	Vicente López Nieto.....	28'13	>
Guardia civil.....	Vicente Herrera Pérez.....	22'50	>
Cabo.....	Andrés Cobos Lobos.....	28'13	>
Guardia civil.....	Vicente Cía Astraín.....	28'13	>
Idem.....	Pelegrín Burrull Llevot.....	28'13	>
Maestro.....	D. Jorge Díaz Gómez.....	168'75	>
Comandante.....	Pablo Sánchez Machado.....	375	>
Coronel.....	Manuel Ordovás Nogueroles.....	562'50	>
Capitán.....	José Cervera Aparicio.....	225	>
Segundo Teniente.	Francisco Sospedra Roig.....	146'25	>
Capitán.....	Celestino Villalba López.....	225	>

CLASES	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Comandante.....	D. Manuel Estéve Pedros.....	375	>
Coronel.....	Pascual Jimeno Hernández.....	562'50	>
Primer Teniente..	José Martí Vallbona.....	168'75	>

Madrid 4 de Julio de 1894.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la primera quincena del mes próximo pasado, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Doña Adelaida Martínez Loring.....	1.125	>
Inocencia Elvira Núñez López.....	625	>
Petra Rosa Arenas Moreno.....	1.725	>
Francisca Pedret Huertas.....	1.125	>
Damiana Jiménez López.....	470	>
Dolores Jiménez García.....	182'50	>
Dolores Alsina Rebull.....	1.125	>
María Concepción Bacardi Casanova.....	1.650	>
Petra Uribe Fuentes.....	625	>
D. José Herráiz Duque y Espora.....	182'50	>
Vicente Chavarria Varas y hermanos.....	1.200	>
Doña Elvira Fernández Monzón Ramírez.....	1.200	>
María Dolores Díaz Tapia.....	1.250	>
Carmen Alfonso Bravo.....	1.725	>
Patrocinio García García.....	625	>
Angela Lago Carballo.....	470	>
Teresa Tello Martí.....	1.250	>
María de la Cinta Casado Serra y entenades.....	1.250	>
María Candel Moreno.....	625	>
María Dolores Castillejo Conti.....	1.125	>
Felisa Carrogió Rodríguez.....	1.125	>
Adela Enríquez Quintana.....	625	>
Manuela de los Santos y Pérez de Castro.....	1.725	>
Eloisa de los Reyes Figueroa.....	1.350	>
Contemplación Amalia Canedo.....	625	>
María Silvina Beltrán Millán.....	1.200	>
Dolores Labrador Beloso.....	470	>
María Magdalena Moragues Bover.....	1.250	>
María Rosario de Mazas Orbegoso.....	625	>
Josefina Calleja Alberti.....	1.200	>
Manuela Expósito.....	625	>
Inocencia Miguel Morris.....	470	>
Concepción Pérez López.....	1.350	>
Cleta Sanz y de Lucas.....	2.500	>
Lorenza Eguidaza Izaguirre.....	1.125	>
Serapia Albarrán Osete.....	1.875	>
Nieves Armengol Estéban.....	375	>
Rafaela Moreno Nieto Villarejo.....	1.725	>
Vicenta Verdes Montenegro Zaragoza.....	1.125	>
Concepción Miguel Delgado.....	1.250	>
D. Domingo Bonet Cembrano y hermanos.....	625	>

Madrid 4 de Julio de 1894.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

Grupo 42. — Junio 23 1894.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Nueva Escocia (Cesta S.)

SEGUNDA LUZ EN EL FARO FLOTANTE DE LA BAHÍA BARRINGTON

(Notice to Mariners, núm. 12. Ottawa, 1894.)

Núm. 593.—Desde el 1.º del corriente, el faro flotante de la bahía Barrington, que tenía una luz fija blanca en el tope del palo trinquete, debe tener, además, otra fija roja en el mismo palo, 6 metros por debajo de la anterior.

La luz blanca está elevada 12,5 metros sobre la cubierta

12,5 sobre el mar; su alcance es de 12 millas y de 6 el de la luz roja, siendo los aparatos dióptricos.

Cuaderno de faros núm. 5 de 1888, pág. 76.

Estados Unidos.

BOYAS AL S. DEL JERRYS LEDGE Y AL S. DEL WHALE LEDGE EN LAS PROXIMIDADES DE LA BAHÍA DE NARRAGUAGUS (MAINE) (Notice to Mariners, números 15/317 y 16/340. Washington, 1894.)

Núm. 594.—A 3/4 de cable al S. del manchón de 4 metros del Jerrys Ledge, se ha fondeado, en 8 metros de agua, una boya de asta, pintada de rojo y con el núm. 1, al S. 67º W. de la valiza del Jordans Delight y al N. 14º E. del faro Petit Manan.

Situación aproximada: 44º 24' 50" N. por 61º 38' 40" W. A unos 30 metros al S. del Whale Ledge, se ha fondeado, en 8 metros de agua, otra boya de asta, pintada de rojo y con el núm. 2, al S. 48º W. de la valiza del Jordans Delight y al N. 2º W. del faro Petit Manan.

Situación aproximada: 44º 23' 30" N. por 61º 39' 40" W.

Carta núm. 388 de la sección IX.

BOYA DE GAS QUE MARCA EL ELBOW OF LEDGE EN LA BAHÍA DELAWARE (NUEVA GERSEY.)

(Notice to Mariners, núm. 48. Lighthouse Board. Washington, 1894.)

Núm. 595.—El 15 del pasado Mayo, debe haberse fondeado una boya, pintada de rojo, con el núm. 14, que tiene luz blanca de gas, en reemplazo de la boya de asta que marcaba el Elbow of Ledge, en la parte W. del Cross Ledge Shoal. Situación aproximada: 39º 10' 45" N. por 69º 3' 45" W.

Cuaderno de faros núm. 5 de 1888, pág. 154, y carta número 388 de la sección IX.

ROMPEOLAS EN CONSTRUCCIÓN Á LA ENTRADA DE NEW HAVEN (Notice to Mariners, núm. 15/318. Washington, 1894.)

Núm. 596.—El rompeolas SW. en construcción á la entrada de New Haven; cubre actualmente el Quixes Ledge y la valiza que lo marcaba se ha suprimido.

Carta núm. 388 de la sección IX.

FÓNDEO DE NUEVAS BOYAS EN EL CANAL GEDNEY, Á LA ENTRADA DE NEW YORK

Núm. 597.—El 25 del pasado Mayo deben haberse fondeado las dos boyas siguientes, á la entrada E. del canal.

Gedney, una en el extremo del banco del N. y la otra en el extremo del banco del S.

1.º BOYA NÚM. 2 DE LA ENTRADA GEDNEY.—Se ha fondeado, en 7,6 metros de agua, una boya cónica pintada de rojo y con la inscripción *G E* con letras negras, á unos 7/16 de milla de la boya con luz eléctrica G. 2, al N. 69º E. de la valiza del Hook, en el extremo N. de Sandy Hook; al S. 69º E. del faro del Romer Shoal, y al S. 18º E. de la torre del Centenario.

2.º BOYA NÚM. 1 DE LA ENTRADA GEDNEY.—Se ha fondeado, en 7,6 metros de agua, una boya plana, pintada de negro y con la inscripción *G E* con letras blancas, á media milla al SE de la boya con luz eléctrica G. 1; al N. 77º E. de la valiza del Hook, en Sandy Hook; al S. 62º E. del faro del Romer Shoal, y al S. 15º E. de la torre del Centenario.

Carta núm. 587 de la sección IX.

Seno mejicano.

MODIFICACIONES EN EL VALIZAMIENTO DE LA ENTRADA CANAL DEL NW. DEL PUERTO DE KEY WEST (FLORIDA).

(Notice to Mariners, núm. 15/321. Washington, 1894.)

Núm. 598.—En 20 de Abril último debieron introducirse las modificaciones siguientes en el valizamiento de la entrada del canal NW. del puerto de Key West:

1.º La boya de campana pintada de fajas verticales negras y blancas, se habrá trasladado unos 5/8 de milla hacia el W. y fondeado en 8,2 metros de agua, en el eje de nueva entrada ó entrada W., que está indicada por la enfilación de la «boya de cambio de rumbo» con el «faro de Sand Keys». Esta boya de campana debe estar al N. 42º W. del faro de Key West; al N. 3º E. del faro del paso del NW. y en la enfilación indicada anteriormente.

2.º La boya núm. 3 del Black Beacon Shoal (plana y pintada de negro) se habrá llavado hacia el W. en la enfilación de la boya núm. 1 del Port Shoal (plana y pintada de negro) con la boya núm. 5 del South End of Spit.

3.º La boya núm. 2 del Ten-Foot Shoal (cónica y pintada de rojo) y la núm. 1 de la barra del canal del NW. (plana y pintada de negro) deben haber sido retiradas.

Carta núm. 539 de la sección IX.

FONDO DEL CANAL INTERIOR QUE CONDUCE Á MOBILA (ALABAMA).

(Notice to Mariners, núm. 16/344. Washington, 1894.)

Núm. 599.—En Enero último había 6,4 metros de fondo en el canal dragado de la bahía de Mobila, que conduce hasta cerca de la ciudad.

Carta núm. 180 de la sección IX.

DESTRUCCIÓN DEL FARO DE LA PASA DEL SW. Á LA ENTRADA DEL MISSISSIPPI (LUSIANA).

(Notice to Mariners, núm. 66. Lighthouse Board. Washington 1894.)

Núm. 600.—Ha sido destruido por un incendio el faro de la Pasa del SW. del Mississippi, que estaba situada en la parte W. de dicha Pasa.

Tan pronto como sea posible se encenderá una luz provisional.

Cuaderno de faros núm. 6 de 1893, pág. 18.

Méjico.

FONDO DE LA BARRA DE TAMPICO

(Notice to Mariners, núm. 17/263. Washington, 1894.)

Núm. 601.—Según comunica el Cónsul de los Estados Unidos en Tampico, los buques de 6,4 metros de calado pueden pasar la barra entre las escolleras y remontar hasta Tampico.

Carta núm. 184 de la sección IX.

MAR DE LAS ANTILLAS

Puerto Rico.

DESAPARICIÓN DE LA VALIZA DEL BAJO LA LAJA, Á LA ENTRADA DEL PUERTO DE GUÁNICA

(Notice to Mariners, núm. 16/316. Washington, 1894.)

Núm. 602.—Según comunica el Capitán del vapor *Moustone* ha desaparecido la valiza del bajo La Laja; marcada en las cartas á la entrada del puerto de Guánica.

Carta núm. 441 A. de la sección IX.

Golfo de Honduras.

BAJO DE LA PUNTA PALMA, Á LA ENTRADA DE LA BAHÍA DE SAINT THOMAS

(Notice to Mariners, núm. 19/408. Washington, 1894.)

Núm. 603.—El Capitán del vapor *Breckmaler* señala la existencia de un bajo en la punta Palma, en sitio donde las cartas indican fondos de 8 metros, bajo en que tocó el vapor *Velleda* el 19 de Abril último.

Dicho bajo, de arena gorda, está cubierto de 5 á 5,5 metros de agua en una extensión de medio cable próximamente, y se halla rodeado por fondos de fango de 7 á 9 metros. Está situado aproximadamente al N. 19º de la punta Palma y al

N. 1º E. de Santo Tomás (aldea situada en el fondo de la bahía).

Carta núm. 540 de la sección IX.

OCEANO ATLÁNTICO DEL SUR

Brasil.

VALIZAMIENTO DE UN BANCO DE ROCAS AL SW. DE LA ISLA COLOMBO, EN LA BAHÍA DE ISLA GRANDE

(Avis aux Navigateurs, núm. 91/543. Paris, 1894.)

Núm. 604.—Según comunica el Comandante del buque de guerra francés *Magon*, se ha colocado una valiza que señala el extremo de un banco de rocas, situado al SW. del islote Colombo, en la punta E. de la entrada de Angra dos Reis.

NOTA. La roca que hay á 1/3 de milla al NE. de la punta NE. de la isla Algodón, y marcada en las cartas como cubierta de 0,3 metros de agua, vela en todas las bajamares.

Carta núm. 110 de la sección VIII.

DISMINUCIÓN DE FONDOS EN EL FONDEADERO N. DE LA ISLA SANTA CATALINA

(Avis aux Navigateurs, núm. 91/544. Paris, 1894.)

Núm. 605.—Según comunica el Comandante del expresado buque de guerra francés *Magon*, han disminuido los fondos entre la punta Magalhaes y el fuerte San José. Se comprobó á principios de este año que existen fondos de 7,5 á 8 metros entre dichos dos puntos.

Carta núm. 111 de la sección VIII.

Estrecho de Magallanes.

ROCA AL SE. DE CABO NEGRO (BROAD REACH)

(Notice to Mariners núm. 239. London, 1894.)

Núm. 606.—Según comunica el Comandante del buque de guerra chileno *Condor*, ha obtenido fondos de 15 á 18 metros en un manchón de algas situado á 2 1/2 millas al SE. del cabo Negro. Se va á reconocer este manchón de orden del Gobierno chileno.

Situación aproximada, que debe considerarse dudosa: 52º 18' 15" S. por 64º 31' 15" W.

Carta núm. 73 de la sección VII.

OCEANO PACÍFICO DEL SUR

Estrecho de Magallanes.

VALIZA EN LA BAHÍA FORTESCUE (FROWARD REACH)

(Noticias hidrográficas, núm. 5/18. Santiago, 1894.)

Núm. 607.—A corta distancia, por dentro de la punta W. de la bahía Fortescue, se ha construido una armazón de hierro, de 10 metros de altura, de forma piramidal, coronada por una esfera de un metro de diámetro y pintada toda de blanco. Esta valiza se encuentra al S. 5º 30' W. de la colina de 205 metros que hay á unos 4 cables al N. de la punta SW. al S. 67º 30' W. de la cima de la isla Gros y al W. próximamente de la punta Milagro ó Peterel.

Carta núm. 73 de la sección VII.

Canales laterales de la Patagonia.

VALIZA EN LA BAHÍA DEL ISTMO (CANAL SMYTH)

(Noticias hidrográficas, núm. 5/19. Santiago, 1894.)

Núm. 608.—A corta distancia, por dentro de la punta Selfe, punta W. de la entrada de la bahía del Istmo, se ha construido una armazón de hierro, de 10 metros de altura, de forma piramidal, coronada por una esfera de un metro de diámetro y toda pintada de blanco. Esta valiza se encuentra al S. 9º 30' E. de una colina de 78 metros que hay á unos 4 cables al N. 1/4 NW. de la punta Selfe, al S. 56º W. de la punta Allen y al N. 77º 30' W. del centro del islote Marchant.

Carta núm. 255 de la sección VII.

VALIZA Á LA ENTRADA DEL HAVRE EDEN (INDIAN REACH)

(Noticias hidrográficas, núm. 5/20. Santiago, 1894.)

Núm. 609.—En la cima más elevada (46 metros), de la isla Charles ó gran isla Jumelle, situada á la entrada del Havre Eden, se ha construido una armazón de hierro, de 10 metros de altura, de forma piramidal, coronada por una esfera de un metro de diámetro y toda pintada de blanco.

Carta núm. 257 de la sección VII.

VALIZA EN EL ARRECIFE CLOYNE, CERCA DE LA ISLA HUNTER (PASO VICTORY)

(Noticias hidrográficas núm. 5/21. Santiago, 1894.)

Núm. 610.—Se ha colocado provisionalmente en el arrecife Cloyne, en reemplazo de la valiza que desapareció en 1892, una percha de hierro de 2 metros de altura y coronada por un disco de 0,75 metros de diámetro.

Carta núm. 246 de la sección VII.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDEBEC.

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército, significados por el Ministerio de la Guerra para los cargos que á continuación se expresan.

D. Esteban Benito Alvarez, sargento; se le confiere el destino de Ordenanza de la Administración de Hacienda de Toledo, con el sueldo anual de 750 pesetas.

D. José Ferrer Martínez, sargento; se le confiere el destino de Pasador de las salinas de Torre Vieja, con el sueldo anual de 750 pesetas.

D. Juan Pérez Caballero, sargento primero; se le confiere el destino de Mozo de Caja de la Tesorería de Hacienda de Sevilla, con el sueldo anual de 625 pesetas.

D. José Benavent L'acer, sargento, se le confiere el destino de Administrador de Loterías de primera clase de Vinaroz, con premio.

D. Eugenio Izquierdo Mateos, sargento; se le confiere el destino de Administrador de Loterías de primera clase, número 2 de Avila, con premio.

Madrid 4 de Julio de 1894.—El Subsecretario, Oya.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 del corriente, esta Dirección general ha señalado el día 7 de Agosto próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 34 153 85 pesetas, de las obras de reforma del servicio de incendios en el Museo Nacional de Pintura y Escultura.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante este Centro directivo, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 2 inclusive de Agosto próximo ya citado.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente, se escribirán en papel sellado de una peseta, y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 1.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá «con la rebaja de por ciento».)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura, justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID, y haber consignado en la Tesorería Central 15.000 pesetas, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública, á los efectos del art. 22 del pliego de condiciones particulares.

2.ª Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid, y dar principio á la construcción de las obras en el término de quince días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el facultativo que le dirigirá las obras.

3.ª Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el facultativo trimestralmente, se acreditará al contratista el 50 por 100 del importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de cuatro meses.

4.ª Transcurrido el plazo de garantía, fijado en doce meses, y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 29 de Junio de 1894.—El Director general, Vincenti.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio

Personal.

Acordado el ingreso en servicio activo del Ingeniero agrónomo D. Lorenzo Romero Pérez, que además ha sido destinado á la estación enológica de Toro, se le avisa por medio del presente, á fin de que se persone en esta Dirección general á recoger las órdenes correspondientes que no han podido remitirsele por no constar en la misma las señas de su actual domicilio.

Madrid 5 de Julio de 1894.—El Director general, Primitivo M. Sagasta.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Hacienda.

Debiendo procederse con toda urgencia á la impresión y encuadernación de los Presupuestos generales de las islas de Puerto Rico y Filipinas para 1894 95, esta Dirección general invita á los señores impresores que deseen interesarse en dicho trabajo para que presenten en la misma sus proposiciones hasta el lunes 9 del actual, pudiendo enterarse al efecto previamente de las condiciones á que ha de ajustarse la citada impresión y encuadernación, en el Negociado de Presupuestos de este Ministerio.

Madrid 5 de Julio de 1894.—El Director general de Hacienda, Diego Arias de Miranda.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Junta superior de la Deuda de Cuba.

SECRETARÍA

Por Real orden de 8 de Mayo de 1894, de conformidad con lo propuesto por esta Junta, se ha aprobado el reconocimiento y conversión en Deuda amortizable al 1 por 100 con 3 por 100 de renta, con arreglo á lo dispuesto en las leyes de 7 de Julio de 1882 y 18 de Junio de 1890, de los créditos que á continuación se expresan, así como la emisión en la referida Deuda de las cantidades siguientes:

Números modernos de los expedientes.	NOMBRES DE LOS RECLAMANTES	NOMBRES DE LAS PERSONAS á cuyo favor se ha hecho el reconocimiento.	Clases de créditos reconocidos.	CANTIDADES RECONOCIDAS		
				Por el capital. — Pesos.	Por los intereses. — Pesos.	TOTAL — Pesos.
446	D. Miguel Belhaser.....	D. Miguel Belhaser.....	Transportes de guerra.....	204	46	250
114 y 448	D. Ramón Rodríguez Manzaneda.....	Sres. Silva Rodríguez y Compañía, del Comercio de Gibara.....	Suministros de ídem.....	805'28	288	1.093'28
449	D. Cristóbal Cobos y Avila.....	D. Cristóbal Cobos y Avila.....	Transportes de ídem.....	410'83	84	494'83
				1.420'11	418	1.838'11

Por Real orden de igual fecha, de conformidad con lo propuesto por la propia Junta, se ha aprobado el reconocimiento y conversión en Deuda de anualidades, con arreglo á lo dispuesto en las leyes de 7 de Julio de 1882 y 18 de Junio de 1890, de los créditos que á continuación se expresan, así como la emisión en la referida Deuda de las cantidades siguientes:

Números modernos de los expedientes.	NOMBRES DE LOS RECLAMANTES	NOMBRES DE LAS PERSONAS á cuyo favor se ha hecho el reconocimiento.	Clases de créditos reconocidos.	CANTIDADES RECONOCIDAS		
				Por el capital. — Pesos.	Por los intereses. — Pesos.	TOTAL — Pesos.
508	Sres. Novoa y Zayas.....	Ayuntamiento de Guanajay.....	Estancias militares.....	286'12 1/2	240	526'12 1/2
509	Sres. García Serra y Compañía, apoderado de D. Rufino del Rosal.....	D. Eduardo Quezada.....	Suministros militares.....	322'09	240	562'09
514	D. José Garvico.....	D. José Sánchez Rodríguez.....	Sueldos de Guerra.....	427'50	360	787'50
				1.035'71 1/2	840	1.875'71 1/2

Por Real orden de 19 de Junio de 1894, de conformidad con lo propuesto por la misma Junta, se ha aprobado el reconocimiento y conversión en Deuda amortizable al 1 por 100 con 3 por 100 de renta, con arreglo á lo dispuesto en las leyes de 7 de Julio de 1882 y 18 de Junio de 1890, de los créditos que á continuación se expresan, así como la emisión en la referida Deuda de las cantidades siguientes:

Números modernos de los expedientes.	NOMBRES DE LOS RECLAMANTES	NOMBRES DE LAS PERSONAS á cuyo favor se ha hecho el reconocimiento.	Clases de créditos reconocidos.	CANTIDADES RECONOCIDAS		
				Por el capital. — Pesos.	Por los intereses. — Pesos.	TOTAL — Pesos.
416	D. Manuel Nogueira.....	D. Manuel Nogueira.....	Suministros de víveres.....	63'65	11	74'65
450	D. Rafael López y Rivas.....	D. José González.....	Sueldos de Guerra.....	90'25	27	117'25
451	Sras. Fábregas y Cairo.....	Sras. Fábregas y Cairo.....	Suministros militares.....	875'50	288'75	1.164'25
452	D. Rafael Bárcenas Monleón.....	D. Rafael Bárcenas Monleón.....	Gratificaciones de Guerra.....	129'50	25	154'50
				1.158'90	351'75	1.510'65

Por Real orden de la misma fecha, de conformidad con lo propuesto por la propia Junta, se ha aprobado el reconocimiento y conversión en Deuda de anualidades, con arreglo á lo dispuesto en las leyes de 7 de Julio de 1882 y 18 de Junio de 1890, de los créditos que á continuación se expresan, así como la emisión en la referida Deuda de las cantidades siguientes:

Números modernos de los expedientes.	NOMBRES DE LOS RECLAMANTES	NOMBRES DE LAS PERSONAS á cuyo favor se ha hecho el reconocimiento.	Clases de créditos reconocidos.	CANTIDADES RECONOCIDAS		
				Por el capital. — Pesos.	Por los intereses. — Pesos.	TOTAL — Pesos.
424	D. Casimiro Acedo.....	Casa general de enajenados de Cuba.....	Dietas de Guerra.....	336	240	576
511	D. Nicolás López de Arcaya.....	D. Nicolás López de Arcaya.....	Pensión de cruz.....	28'62	>	28'62
512	D. Manuel Llorente.....	D. Manuel Arango y Arango.....	Idem ídem.....	128'25	>	128'25
513	El mismo.....	D. Eulogio Ruiz.....	Idem ídem.....	99'75	60	159'75
517	D. Manuel López Meizoro.....	D. Manuel López Meizoro.....	Personal de Hacienda.....	31'66	>	31'66
				624'28	300	924'28

Por Real orden de igual fecha, de conformidad con lo propuesto por la misma Junta, se ha declarado la caducidad del crédito de 279 pesos 71 centavos, reclamado en el expediente de anualidades, núm. 446, por D. Manuel Hernández y Durán.

Y al anunciarse al público estas resoluciones, se hace saber á los interesados que con ellas no estén conformes, que pueden utilizar el recurso contencioso administrativo en los términos y forma que autoriza la ley de 13 de Septiembre de 1888, comunicada y puesta en vigor en las provincias de Ultramar por el decreto ley de 23 de Noviembre del mismo año.

Madrid 4 de Julio de 1894.—El Secretario, Julián Reiguera.—V.º B.º—El Presidente Delegado, Antonio M. Fabié.

Situación en que se encuentran en 1.º de Julio de 1894 las Deudas de Cuba amortizable al 1 y 3 por 100 y de anualidades, creadas por la ley de 7 de Julio de 1882.

	DEUDA AMORTIZABLE AL 1 POR 100 CON 3 POR 100 DE RENTA						ANUALIDADES		
	Serie A	Serie B	Serie C	Serie D	Serie F	TOTAL	IMPORTE	De 5 pesos.	De 10 pesos.
Títulos en circulación en 1.º de Junio de 1894 (1).....	737	691	413	781	136	2.758	386.475	894	1.196
Títulos emitidos en Cuba desde 9 de Mayo á 8 de Junio de 1894..	3	1	20	>	1	25	3.125	27	>
Títulos convertidos en el mes de Junio de 1894.....	740	692	433	781	137	2.783	389.600	921	1.196
Títulos en circulación en 1.º de Julio de 1894.....	2	2	14	>	3	21	4.550	8	>
Títulos en circulación en 1.º de Julio de 1894.....	738	690	419	781	134	2.762	385.050	913	1.196

Madrid 4 de Julio de 1894.—El Secretario, Julián Reiguera.—V.º B.º—El Presidente Delegado, Fabié.

(1) Véase la GACETA DE MADRID de 7 de Junio de 1894.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 3 de Julio de 1894.

Número de inhumación	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de inhumación	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	68	Viudo	Viruela confluyente.	Hospital Provincial.....	>	18	Mujer	18	Soltera	Fiebre tifoidea....	Olivar, 15.....	>
2	Idem	21	Soltero	Tifus.....	Hospital Militar.....	>	19	Idem	10 m.	P.....	Sífilis infantil....	Hortaleza, 75.....	>
3	Idem	45	Casado	Tuberculosis.....	Tribulete, 6.....	>	20	Idem	65	Viuda	Cáncer del útero...	Hospital Provincial.....	>
4	Idem	19	Soltero	Idem.....	Hospital Provincial.....	>	21	Idem	72	Soltera	Cáncer del hígado.....	Fuencarral, 17.....	>
5	Idem	Peto.			Apodaca, 8.....	>	22	Idem	3	P.....	Bronquitis capilar.	Arganzuela, 32.....	>
6	Idem	42	Soltero	Miocarditis.....	Hospital Provincial.....	>	23	Idem	66	Viuda	Pulmonía doble...	Tesoro, 23.....	>
7	Idem	6 m.	P.....	Bronquitis aguda..	General Alvarez de Castro, 5.....	>	24	Idem	63	Casada	Idem.....	Ventosa, 4.....	>
8	Idem	1	P.....	Pneumonía.....	Zurita, 29.....	>	25	Idem	58	Viuda	Idem.....	Santa María, 16.....	>
9	Idem	75	Casado	Idem.....	Valverde, 15.....	>	26	Idem	50	Idem	Atresia del recto.	Santa Isabel, 43.....	>
10	Idem	2	P.....	Idem.....	Peñón, 30.....	>	27	Idem	39	Idem	Uremia.....	Hospital Provincial.....	>
11	Idem	52	Casado	Espasmo de la glotis.....	Paseo de Santa María de la Cabeza, 5.....	>	28	Idem	50	Idem	Derrame seroso...	Arganzuela, 14.....	>
12	Idem	7 m.	P.....	Enterocolitis.....	San Bernardo, 23.....	>	29	Idem	39	Soltera	Hemorragia cerebral.....	Justiniano, 12.....	>
13	Idem	6 m.	P.....	Idem.....	San Marcos, 2.....	>	30	Idem	52	Idem	Anemia cerebral..	Cambroneras, 5.....	>
14	Idem	6 m.	P.....	Idem.....	Juan Duque, 3.....	>	31	Idem	75	Viuda	Reblndecimiento cerebral.....	Hospital Provincial.....	>
15	Idem	60	Soltero	Hernia estrangulada.....	Ronda de Toledo, 4.....	>	32	Idem	6 m.	P.....	Meningitis.....	Limón, 14.....	>
16	Idem	4 m.	P.....	Eclampsia.....	Apodaca, 14.....	>	33	Idem	8	P.....	Idem.....	Arganzuela, 10.....	>
17	Idem	15 d.	P.....	Falta de desarrollo.	San Cosme, 9.....	>	34	Idem	3	P.....	Idem.....	San Nicolás, 7 y 9.....	>
							35	Idem	4	P.....	Idem.....	Hermosilla, 27.....	>
							36	Idem	1	P.....	Raquitismo.....	Rubio, 22.....	>

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Enfermedades infecciosas y contagiosas.....	4	4	8
En el claustro materno.....	1	>	1
Accidentes de la dentición.....	>	>	>
Aparatos: Circulatorio.....	1	>	1
Respiratorio.....	5	4	9
Digestivo.....	3	1	4
Genito-urinario.....	1	1	2
Locomotor.....	>	>	>
Cerebro espinal.....	1	8	9
Enfermedades generales.....	1	1	2
Muerte violenta.....	>	>	>
TOTAL de inhumaciones	17	19	36

Madrid 4 de Julio de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castriño.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.
Estado Mayor.

En cumplimiento á lo dispuesto en el vigente reglamento de almadras de 1.º de Enero de 1885, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado 3.º de esta Capitanía general y Comandancia de Marina de Cádiz en los días y horas hábiles de oficinas, se saca á pública subasta por primera vez el usufructo de la denominada Zahara, que se cala en aguas del distrito de Barbate (Cádiz) bajo el tipo anual de 41.000 pesetas.

Dicho acto tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Departamento y la de la Comandancia de Marina de la citada provincia, á los treinta días de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, en cuyos periódicos oficiales se fijará oportunamente el día y hora en que deba tener lugar.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados con sujeción al siguiente modelo, extendida en papel sellado de la clase 12.ª, con exclusión de timbre móvil y en la forma que se prefiere en el párrafo noveno del pliego de condiciones ya expresado.

A la vez presentarán su cédula personal y un documento en calidad de fianza provisional que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias la cantidad de 8.200 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece la legislación vigente.

San Fernando 28 de Junio de 1894.—El Jefe de Estado Mayor, Rafael Llanes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se haya competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm..... de tal fecha, ó en el Boletín Oficial de la provincia de....., núm..... de tal fecha, para subastar el usufructo de la almadra de....., para el paso ó para el retorno, ó para el paso y retorno, se comprometo á llevar á

efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego, y por la cantidad señalada como tipo (ó la de tantas pesetas en letra), debiendo consignar el licitador su domicilio.

(Fecha y firma.) 361—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Jaén.—Enriqueta Fernández, Fuencarral, 44, principal.
Lisboa.—Ibáñez González, B. rriouso, 3.
Barcelona.—Godo, Diputado Cortes.
Pravia.—José Pertierra, Secador del Reino.
Almadén.—Bosch, Carrera San Jerónimo, 29.
Cáceres.—Benifacio, tabernero.
Pamplona.—Miguel Gaya-ro, Aduana, 25, primero.
Cabeza Buey.—Petra Ortega, Mayor, 16.
Molina.—Manuela Gaspar, Fuencarral, 7, tercero.
Baza.—Elisa Bueno, Guillén, 23, principal.

Granada.—Antonio Ledesma, hotel Santa Cruz.
Cetta.—Herránz, Arenal.

NOROESTE

Benavente.—Emilia Cornerón, Acuerdo, 24 y 26, principal.
Pontevedra.—Simón Peleteiro, Ancha, 52.

NORTE

Villalba.—David García, Santa Engracia, 104.

ORIENTE

San Martín de Valdeiglesias.—Filomena Carrola, Segovia, 33.
Alcalá Henares.—Francisco Boral, para Carros, 10.
Los Barrios.—Luis Ojeda, Santa Ana, 1.
Madrid 5 de Julio de 1894.—El Jefe del Cierre, S. Martínez.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 7 del actual, á las nueve de la mañana, para ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo la celebración de subasta para el arrendo de los mercados de hierro.

Idem id. id. para contratar el suministro de efectos de ferretería con destino á los servicios técnicos municipales.

Idem id. id. para el de aceites, grasas y pinturas.

Idem id. id. para el de ladrillos, tejas y baldosas.

Idem aprobatorio de la resolución de la Alcaldía Presidencia, alzándose de una disposición gubernativa por la que se anula el arbitrio sobre materiales de hierro para construcciones.

Idem id. del proyecto de presupuesto ordinario del Ensanche para el año económico de 1894 95.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 5 de Julio de 1894.—El Secretario, Francisco Ruano.

Esta Excmo. Corporación ha acordado, y sancionado la Junta municipal, sacar á pública subasta el servicio de arrastre, conducción y entretenimiento del material contra incendios, propiedad de la Villa, del que se hará cargo el contratista, por término de cuatro años, que terminará el 30 de Junio de 1898, bajo las siguientes condiciones:

FACULTATIVAS

1.^a Es objeto de esta subasta la prestación del servicio de arrastre, conducción y entretenimiento del material contra incendios, propiedad de la Villa, de que se haga cargo el contratista.

2.^a El tiempo de duración de este contrato será de cuatro años, que empezarán á contarse desde el día siguiente al del otorgamiento de la escritura hasta el 30 de Junio de 1898.

3.^a El Excmo. Ayuntamiento facilitará al contratista los locales que estime convenientes para la colocación de bombas y habitación para los conductores, siendo de cuenta de éste nombrar y sostener el personal que el servicio de las mismas exija, y establecer el ganado que para el arrastre se requiera.

4.^a Igualmente el Ayuntamiento le facilitará dos locales depósitos, en cada uno de los cuales establecerá por su cuenta el contratista el número de cubas que se le designe con el personal y ganado necesarios. Las demás cubas, hasta el número total de 20, se situarán en los locales de las bombas que se le designen por el Arquitecto Inspector.

5.^a Será también de cuenta del contratista el arrastre de los dos carros de útiles y de las dos escalas salvavidas que en la actualidad posee el Excmo. Ayuntamiento.

6.^a El contratista contrae la obligación de tener permanentemente 40 conductores y 42 caballerías para el servicio del arrastre del material.

7.^a El ganado, sin excepción, tendrá la robustez, resistencia y agilidad bastantes para conducir al trote largo, por lo menos, las bombas, carros cubas ú otro material al sitio del siniestro, alcanzando una alzada mínima de un metro y 55 centímetros, y será de cuatro á doce años de edad.

8.^a Los atalajes y guarniciones se conservarán constantemente limpios y serán sólidos, de buen aspecto é idénticos al modelo que se hallará de manifiesto en las oficinas de la Inspección del servicio contra incendios. Dicho modelo pasará á ser propiedad del contratista, previo abono de su importe con arreglo á factura.

9.^a Desde el momento en que empiece á regir este contrato entiende que todo el personal de que trata la condición 6.^a queda obligado á cumplir cuantos órdenes dicte la Autoridad municipal. Será fiado en las oficinas de la Inspección del servicio y quedará á las inmediatas órdenes del personal del servicio.

10. El Excmo. Sr. Alcalde impondrá multas ó separará á los conductores, si á su juicio lo merecieren, sin perjuicio de la responsabilidad exigible al contratista por las faltas de este personal en el cumplimiento del servicio que se les tenga encomendado.

11. Por cada una de las faltas que se observen en el servicio, ya sea en el personal, ya en el material, el Excmo. Sr. Alcalde podrá imponer al contratista descuentos de 50 á 200 pesetas, las que se harán efectivas en la primera consignación que deba percibir.

12. En el momento en que tenga aviso de haberse producido un incendio en la capital ó en su término, será obligación de los conductores llevar rápidamente al sitio del siniestro y poner á la disposición de la Autoridad municipal que presida las operaciones de extinción, todas las bombas, cubas y demás material que sea necesario del que está á su cargo.

A admitirá en los carruajes á los capataces para dirigirse al incendio ó al retiro del mismo.

13. La falta de rapidez en el arrastre, que motivara por tanto la de asistencia oportuna del material á la extinción de los incendios, se considerará como la más grave; por consiguiente, se aplicará el más enérgico correctivo de los indicados en la condición 11.

14. Será de cuenta del contratista el entretenimiento, pintura y conservación de los carruajes y demás útiles contra incendios que se le entreguen al hacerse cargo de este servicio y de los que se le entreguen en lo sucesivo, aun cuando supongan las más débiles reparaciones la reposición de alguno ó

algunos de los elementos constitutivos de los carruajes, como ejes, ruedas, balistas, etc., comprometiéndose á devolverlos en el mismo estado que los recibiera, siendo responsable de los desperfectos que en dicho material se notaren.

15. Los conductores de las bombas, cubas, etc., no podrán ser menores de veinticinco años de edad; serán robustos é inteligentes, á juicio del Arquitecto é Inspector del servicio, que los examinará, no siendo admitidos sin estos requisitos.

Deberán vestir uniformes iguales, de modelo y clase á los que use el Cuerpo de bomberos de la Villa, y se distinguirán por números colocados en el cuello de la prenda que lleven y en aquella con que cubran su cabeza.

16. La recomposición de las bombas, en su parte mecánica, se verificará en el almacén general de la Villa por cuenta del Excmo. Ayuntamiento.

17. Será de cuenta del contratista el suministro de hachones de contra viento que sean necesarios, de un metro de largo y de la mejor calidad, debiendo llevar docena y media en las bombas y carros.

Presentará además en cada incendio el número de hachones necesarios por sí la importancia y duración del mismo hicieran preciso su uso.

18. Las bombas y carruajes para este servicio llevarán colocados en sitio conveniente dos faroles iguales á los existentes, de tres caras y con cristales encarnados las primeras y uno las segundas, los que irán alumbrados con un cabo de vela per cuenta del contratista.

19. En el caso de que en alguno de los pueblos colindantes con Madrid, y por excepción en algún caso extraordinario en otras localidades, se manifestase un incendio ú otro siniestro que hiciese necesario el auxilio del material de esta Villa, el contratista tendrá la obligación de conducir al sitio del siniestro dicho material, siempre que lo disponga la Autoridad municipal.

20. En el caso de ocurrir otros siniestros, como hundimientos, avenidas, anegamientos ú otros que pudieran hacer necesario el empleo de bombas de agotamiento y demás útiles destinados al servicio contra incendios, queda el contratista obligado, sin pretexto ni excusa alguna, á conducirlos en cuanto le sean pedidos por la Autoridad municipal.

21. Cuatro días antes de empezar á regir este contrato, dos Profesores Veterinarios municipales reconocerán el ganado que presente el contratista, expidiendo certificación acerca del estado de sanidad y demás condiciones de utilidad para el servicio que tenga, dando la reseña completa de cada caballería.

En igual forma se procederá siempre que sea retirada una caballería para sustituirla por otra.

22. Durante el tiempo de este contrato, el Excmo. Ayuntamiento podrá disponer, cuando lo crea conveniente, la práctica de nuevos reconocimientos para cerciorarse de que el ganado se encuentra en las buenas condiciones con que fué recibido, desechándose la caballería ó caballerías que careciere de alguna de ellas, las que serán sustituidas por el contratista inmediatamente por otras que reúnan las condiciones exigidas en este contrato.

23. El contratista dará á cada caballería diariamente cinco litros 78 centilitros de cebada y 12 kilogramos de paja de buena calidad, distribuidos en cinco pienso, que se darán á las siete y á las diez de la mañana, á las dos, á las cinco y á las nueve de la tarde y noche, durante el invierno, adelantándose una hora el primer pienso en el verano.

Cuando una ó varias caballerías necesiten beneficio de habas, salvado, yerba ó de otra clase, el contratista lo pondrá en conocimiento del Arquitecto Inspector, el que, previo informe de los Profesores municipales de Veterinaria, ordenará dicho beneficio por los días que en su informe fija el mencionado Profesor.

24. Por los medios que el contratista estime convenientes asegurará el suministro de pienso en las cuadras y dispondrá que se verifique el herrado y reconocimiento del ganado de modo que estas operaciones ú otras análogas no puedan servir de pretexto para sacarlo de las cuadras sin sustituirlo previamente por otro que reúna todas las condiciones exigidas.

Tampoco los conductores podrán separarse de los locales donde se encierre el material de que se hayan hecho cargo, sin que previamente hayan sido sustituidos por otros.

25. Del cumplimiento de lo consignado en las dos condiciones anteriores, quedan encargados los capataces y bomberos de guardia en los retenes centrales y puestos de bomba respectivamente. En cada local de estos habrá una medida de un litro de capacidad para verificar la exactitud en la cantidad de cebada que se ha de dar á cada caballería.

Todos los conductores existentes en los diferentes puestos del servicio, estarán á las inmediatas órdenes de dichos capataces y bomberos.

26. Todos los días, á la hora que se fije por el Arquitecto Inspector, se enganchará el ganado á los carruajes y se le pasará durante una ó dos horas, siguiendo un itinerario previamente determinado. El indicado paseo tan sólo se suspenderá cuando por razón de temporal de agua, nieves, etcétera, se haga necesaria la suspensión, á juicio del Arquitecto Inspector.

27. Ocho días antes al en que haya de empezar su compromiso, presentará el contratista los atalajes correspondientes á las 42 caballerías ante la Junta facultativa que designe el Excmo. Ayuntamiento para el reconocimiento de expresado material.

Del resultado de esta operación, así como del de la recepción del ganado y de la entrega del material bajo inventario, se extenderá un acta por triplicado que suscribirán todos los asistentes con representación oficial, remitiéndose un ejemplar á la Secretaría de S. E., otro á la Inspección del servicio y entregándose el tercero al contratista.

28. Si el Excmo. Ayuntamiento acordara la reforma del servicio y ésta produjera algún aumento ó disminución en el personal ó en el ganado, el contratista queda obligado á facilitar el número de conductores y caballerías que se le pidan en el primer caso, y en el segundo á retirarlos. Por cada caballería atalajada y por cada conductor que se aumente, percibirá respectivamente 903 pesetas 37 céntimos, y 806 pesetas 3 céntimos, dejando de percibir iguales cantidades en el caso en que deba disminuir el número de conductores ó el de caballerías.

29. El contratista percibirá la cantidad en que se adjudique el remate por mensualidades vencidas con cargo al capítulo y artículos correspondientes del presupuesto que se halla en ejercicio.

30. El tipo máximo admisible para la subasta por cada año, será de 82.291 pesetas y 62 céntimos.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.^a La subasta se verificará el día 4 de Agosto de 1894, á las diez de la mañana, en la sala de remates del Excmo. Ayuntamiento y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presiden-

te ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de Su Excelencia.

2.^a Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.^a Se dará principio al acto, el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.^a Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.^a La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 16.458 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquella se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieren en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.^a El tipo para esta subasta es el de 82 291 pesetas 62 céntimos cada año, ó sean por los cuatro 329.166, y las partidas por donde ha de satisfacerse esta obligación figurarán consignadas en los respectivos presupuestos para dichos años económicos.

7.^a Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.^a, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado, y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que no lleguen al precio marcado para la subasta y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.^a Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 12.^o, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecondad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.^a En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercebimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta villa; y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta villa 32.916 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieren en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurrese á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100, respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que se requiriera para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato, con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Arquitecto Inspector del material de incendios, vista por el Excmo. Sr. Alcalde ó por el Concejal Director de servicio, si lo hubiere, en que conste haber cumplido el remate con todas las condiciones estipuladas en la escritura ó contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éntendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiere dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda c

gado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

19. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 3 de Julio de 1894.—El Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel del sello 12.º)

D....., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del servicio del arrastre, conducción y entretenimiento del material contra incendios de esta villa por cuatro años económicos que terminarán en 30 de Junio de 1898, anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA de esta capital del día..... de..... de....., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición, refiriéndose á tipo con la cantidad en letra.)

Madrid..... de..... de 189....

(Firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Mariano Antonio Paradas Huerta y otro por falsificación, y en la que es parte el Ministerio fiscal ha dictado la Sección cuarta de la Sala de lo criminal auto con fecha de hoy, señalando el día 12 del corriente, y hora de las doce en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del Jurado, mandando se cite á los testigos Rafael Otaolarruche Murillo, Valentín Ruiz, Manuel Navarro y Felipe Andrés Carrasco, cuyos domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 3 de Julio de 1894.—El Oficial de Sala, José Almira. J-4187

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Palacio de esta Corte, seguido contra Agustina Bermejo Hita, por lesiones, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección cuarta de la Sala de lo criminal auto con fecha 4 de Junio, señalando el día 6 del corriente, y hora de las diez en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos Felipe Arroyo y Antonio Sanchez, cuyos domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 3 de Julio de 1894.—El Oficial de Sala, José Almira. J-4186

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra María Palomeque, por hurto, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección cuarta de la Audiencia de lo criminal auto con fecha 7 de Mayo, señalando el día 17 del corriente, y hora de las ocho en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos D. José Cortés y D. Benigno Olganza Cárdenas, cuyos domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 3 de Julio de 1894.—El Oficial de Sala, José Almira. J-4188

TOLEDO

Por providencia dictada en esta fecha por los señores de la Sala segunda de esta Audiencia, en el rollo referente á causa instruida en el Juzgado de Talavera de la Reina por los delitos de falsificación de documento público y estafa contra Félix Deogracias Torres y Díaz y Esteban Juan López Ipolá, se manda citar á los testigos D. Pedro Dorado y Aguilera, D. Mariano Rojas López, D. Serapio Castrolludo y Santos Núñez, alias Chorlito, para que el día 14 de los corrientes, y hora de las ocho de la mañana, comparezcan ante dicho Tribunal, con objeto de asistir á las sesiones de juicio oral por jurados que han de tener lugar en dicho día; apercibidos que de no comparecer incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para que las citaciones acordadas tengan efecto, expido la presente cédula en Toledo á 3 de Julio de 1894.—El Oficial de Sala, Bibiano P. Burgos. J-4189

Juzgados militares.

CADIZ

D. Joaquín Zuriaga y Soler, Alférez de navío y Ayudante fiscal de causas de esta Comandancia de Marina.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los inscritos de esta inscripción marítima que á continuación se expresan, los cuales han sido declarados prófugos por no haberse presentado al ser llamados para su ingreso en el servicio, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en esta Fiscalía, sita en

el muelle de Puerta Sevilla; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, que por los medios que estén á su alcance procedan á la busca y captura de los expresados individuos, y habidos que sean se remitan á la cárcel pública de esta ciudad y á mi disposición.

Individuos de referencia.

José Fernández Ortiz, natural y vecino de Cádiz, hijo de Francisco y de Luisa, de veintisiete años de edad, de oficio mariner y sin instrucción, habiendo sido licenciado del presidio de Granada en 18 de Junio de 1888.

José Martínez Varo, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Cádiz, de oficio mariner, de veintitrés años de edad.

Francisco Maestre Mora, hijo de José y de Ramona, natural de Cartava, de veintidós años de edad.

Antonio Lozano y Sánchez, hijo de Diego y de Isabel, natural de Alcalá de los Gazules, de veintidós años de edad.

José Domínguez Aldema, hijo de Antonio y de María Magdalena, natural de Cádiz, de veinticuatro años de edad.

D. Federico Patero y González, hijo de D. Ciriacó y de Doña María, natural de Cádiz, de veintiún años de edad.

Mateo Martínez y Martínez, natural y vecino de Cádiz, hijo de Francisco y de María, de veintidós años de edad.

Cádiz 21 de Junio de 1894.—Joaquín Zuriaga. 2067—M

CARABANCHEL

D. José Cavama Sanz, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería Inmemorial del Rey, núm. 1, y Juez instructor en la sumaria que por la falta grave de deserción se le sigue al soldado Iñigo Ibáñez Cortés.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Iñigo Ibáñez Cortés, natural de Campillo, provincia de Zaragoza, hijo de José y de Francisca, soltero de veintitrés años de edad, de oficio estudiante, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos blancos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, sin señas particulares, y de un metro 660 milímetros de estatura, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel de María Cristina que ocupa este regimiento, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de este Cuerpo de Ejército se le sigue por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si en el plazo fijado no verifica su presentación será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, tanto á las Autoridades civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Iñigo Ibáñez Cortés, y en caso de ser habido se conduzca en clase de preso, con las seguridades convenientes, al expresado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Campamento de Carabanchel 26 de Junio de 1894.—José Cavama Sanz. 2069—M

CARRACA

D. Antonio María Villalón y Demens, Alférez de navío de la Armada, embarcado en la fragata *Gerona*.

Habiéndose ausentado del vapor *Ciudad de Santander*, de la Compañía Transatlántica, en Barcelona, antes de la salida de dicho buque para Cádiz el mes de Mayo último el mariner de segunda clase José Hernández Romero, á quien estoy procesando por el delito de primera deserción;

Usando de los derechos que tiene concedidos para estos casos las Reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo al dicho José Hernández Romero, señalándole la fragata *Gerona*, donde debe hacer su presentación personalmente dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de este tercer edicto, á dar sus descargos, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

A bordo de la fragata *Gerona*, Arsenal de la Carraca 26 de Junio de 1894.—Antonio María Villalón.—José Paratito. 2066—M

CARTAGENA

D. Adolfo Segalerva y Linares, Teniente de navío y Fiscal, en comisión, en la Comandancia de Marina de Cartagena.

Por el presente, y en virtud de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por segunda vez al inscrito en actividad de este trozo y brigada Juan José Ruiz Navarro, hijo de Cayetano y Plácida, natural de Almería, folio 21 de 1893, para que en el preciso término de veinte días, contados desde el en que se publique este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en esta Comandancia de Marina á responder á los cargos que le resultan como prófugo de matrículas; en la inteligencia que de no verificarlo se le juzgará en rebeldía y se le aplicará la pena á que hubiere lugar.

Cartagena 28 de Junio de 1894.—Adolfo Segalerva. 2070—M

CORDOBA

D. Manuel Conde Marcos, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Villarrobledo, 23.º de Caballería, Juez instructor del expediente instruido contra el soldado Pedro Cáliz Lopera.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Pedro Cáliz Lopera, natural de Algarinejo (Granada), hijo de Pedro y de María del Carmen, de veintitrés años de edad, soltero, de estatura un metro 635 milímetros, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz, barba y boca regulares, color trigueño, frente regular, su aire y su producción buena, de oficio arriero, para que en el término de treinta días, á contar desde que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Granada, comparezca en esta Fiscalía, sita en el cuartel de Alfonso XII, para responder á los cargos que le resultan del expediente que se le sigue por el delito de primera deserción; bajo el apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Alfonso XII, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Córdoba á 21 de Junio de 1894.—El Juez instructor, Manuel Conde.—Ante mí, Martín de Palacio. 2071—M

CORUÑA

D. Fernando Vales Briebe, primer Teniente del batallón Cazadores de Reus, núm. 16, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado prófugo del continente de Ultramar, agregado á la primera compañía de este batallón, Constantino Costa García, hijo de José y de María, natural de Ventosa, provincia de Pontevedra, Juzgado de primera instancia de Lalin, á quien de orden del señor Teniente Coronel, primer Jefe de este batallón, me hallo instruyendo expediente por la falta grave de primera deserción simple;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XII, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia del procesado.

Coruña 14 de Junio de 1894.—El primer Teniente, Juez instructor, Fernando Vales.—El sargento Secretario, José Valmayor. 2064—M

FERROL

D. Federico Pintó y Rogel, Capitán de fragata de la Armada, Comandante de Marina de la provincia de Ferrol y Capitán de su puerto.

Hago saber que hallándose vacante el destino de Asesor del distrito marítimo de Ribadeo, se hace público por medio del presente en la GACETA DE MADRID, y término de treinta días, á contar desde el día 20 del actual, á fin de que los Letrados que lo soliciten y reúnan los requisitos prevenidos en el art. 26 del reglamento del Cuerpo Jurídico de la Armada y se hallen conformes con lo que dispone el art. 25 del mismo y Real orden de 21 de Noviembre de 1893, presenten sus solicitudes documentadas.

Ferrol 22 de Junio de 1894.—Federico Pintó. 2072—M

D. Julio Pardo y Pérez, primer Teniente del cuarto batallón de Artillería de plaza y Juez instructor en el mismo.

No habiendo efectuado su incorporación á las filas en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 28 de Octubre último (D. O., núm. 239), el cabo de dicho batallón Narciso Álvarez García, hijo de Narciso y de Antonia, natural de Torres, parroquia de idem, Ayuntamiento de Torrelavega, vecindado en idem (Santander), de veinticinco años de edad, de oficio zapatero, su estado soltero, estatura un metro 718 milímetros, sus señas pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca pequeña, color sano y frente regular, á quien instruyo expediente de orden superior por la falta arriba indicada;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente tercera requisitoria llamo, cito emplazo á dicho cabo para que en el término de diez días, á contar desde la fecha de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de las provincias de Santander y Oviedo, se presente en el baluarte del Infante de esta plaza á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que esta requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de las provincias de Santander y Oviedo, por haber fijado su residencia en este último punto al regresar de Puerto Rico en Marzo del año próximo pasado, expido la presente en Ferrol á 24 de Junio de 1894.—Julio Pardo. 2073—M

D. Juan Martín Andrés, segundo Teniente del Cuerpo de Tren, agregado al cuarto batallón de Artillería de plaza y Juez instructor en el mismo.

Hallándome instruyendo causa por el delito de deserción al artillero del expresado batallón Francisco Alvarez Fernández, hijo de Félix y de Balbina, natural de Toro, parroquia del Sepulcro, Ayuntamiento de Toro, provincia de Zamora, vecindado en Toro, de veintitrés años de edad, de oficio comerciante, su estado soltero, estatura un metro 784 milímetros, sus señas pelo negro, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa y sin señas particulares;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al mencionado Francisco Alvarez Fernández para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Zamora, se presente en el baluarte del Infante de esta plaza á exponer sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar en justicia.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen las diligencias conducentes para la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, á este Juzgado de instrucción, sito en el expresado baluarte del Infante.

Y para que esta requisitoria tenga la mayor publicidad debida, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Zamora.

Ferrol 24 de Junio de 1894.—Juan Martín. 2074—M

GERONA

D. Angel Vázquez Fernández, Capitán de la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, Juez instructor del expediente contra Jeremías Pagés Verjes, recluta del reemplazo

de 1893, por la falta de presentación á la concentración para su destino.

Por la presente requisitoria y tercera y última vez, cito, llamo y emplazo á Jeremías Pagás Verges, natural de Barcelona, vecindado en esta ciudad, hijo de Jeremías y de Asunción, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio escribiente, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, frente, nariz y boca regulares, barba poca, y de un metro 690 milímetros de estatura, para que en el preciso término de diez días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, sita en el cuartel de San Martín de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre el de la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Jeremías Pagás Verges, y en caso de ser hallado lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, en el cuartel de San Martín de esta ciudad, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gerona á 16 de Junio de 1894.—Angel Vázquez.
2075—M

Juzgados de primera instancia.

ANTEQUERA

D. Raynaldo Esponera y Gombau, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura del procesado José Alarcón Ordóñez, cuyas circunstancias al final se expresarán, y caso de ser habido lo pongan á disposición de la Sección tercera de la Audiencia provincial de Málaga, ante quien pende la causa que contra el mismo y otros se sigue sobre hurto.

Dado en Antequera á 21 de Junio de 1894.—Raynaldo Esponera.—Por su mandado, de S. S., Jesús Rodríguez.

Señas del procesado.

Edad doce años, hijo de Juan y Josefa, natural y vecino de Molina, de oficio jornalero, estatura un metro 315 milímetros, peso 36 kilogramos, dimensión de las manos 145 milímetros de longitud y 83 de latitud, ídem de los pies 22 ídem y 87 ídem, ojos melados, pelo castaño, sin cicatrices, color moreno.
J—3943

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo y Marcos, Juez de primera instancia del distrito de Atrazanas de la ciudad de Barcelona.

Hago saber que por el presente edicto, en virtud de providencia dictada en 16 del actual y con arreglo á los artículos 1.106 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, en méritos del juicio universal de adjudicación de bienes á que están llamadas personas sin designación de nombres, promovido por Doña Teresa de Ratés y Puig, como hija única que alega ser de D. José de Ratés y de Viñolas, y por tanto única también á la sucesión en la mitad de los bienes que D. Jacinto de Ratés y Babet, Doctor en Medicina, natural de Malgrat y vecino de Barcelona, donó al expresado D. José con cláusula de que sólo pudiese disponer de la mitad de la donación y debiese disponer de la otra mitad en favor de sus hijos, conforme es de ver en el pacto tercero de la capitulación primera de los matrimoniales que con motivo del casamiento del propio D. José de Ratés con Doña Teresa Puig de Vergara fueron firmados en 12 de Mayo de 1857 por el Notario de Barcelona D. Luis Gonzaga Gurri, se llama, cita y emplaza á las personas que en fuerza de la cláusula expresada se crean con derecho á la adjudicación de dicha mitad de los bienes donados, á fin de que dentro del término de dos meses, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en forma legal á deducirlo ante el presente Juzgado y en méritos de dicho juicio universal, haciendo saber que hasta la fecha no ha comparecido pretendiendo dicha sucesión más que Doña Teresa de Ratés y Puig que afirma ser única hija del nombrado D. José de Ratés y de Viñolas; previniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Barcelona: 19 de Junio de 1894.—Dionisio Calvo.—Ante mí, Miguel García Mariño.

El infrascrito Escribano: Certifico que Doña Teresa de Ratés tiene concedido el beneficio de pobreza, en virtud de sentencia dictada en méritos de dicho juicio universal.—Miguel García Mariño.
344—P

BARCELONA—HOSPITAL

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta ciudad en providencia de 19 de los corrientes, proferida en méritos del juicio declarativo de mayor cuantía sobre pago de cantidades y devolución de valores cotizables, promovidos por D. Ricardo Lacarrera y Cabanes contra D. Salvador Clariana y Sanromá, por el presente se cita y emplaza por segunda y última vez á éste, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días improrrogables, comparezca en autos debidamente representado, quedando al efecto en la Escribanía, para serle entregadas, las copias simples de la demanda y documentos acompañados; con apercibimiento de que si no lo verifica se le tendrá por contestada la demanda, notificándole en estrados todas las providencias que recayeren en estas actuaciones.

Barcelona 20 de Junio de 1894.—Luis Durán.
342—P

BURGOS

D. Cecilio del Barco Hidalgo, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente tercero y último edicto se cita y llama á los que se crean con derecho á heredar á Benita Merino Mure é Huidobro, vecina que fué de esta ciudad, para que en el término de sesenta días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á deducirlo; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo he acordado en los autos de ab intestato promovidos de oficio por muerte de referida Benita.

Dado en Burgos á 28 de Junio de 1894.—Cecilio del Barco.—Por su mandado, Desgracias Martínez.
343—P

CARMONA

D. Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y rescate de un burro rucio oscuro, mediano, de cinco á seis años, y una mancha sin pelo en la parte superior del rabo, el cual desapareció en la noche del último día del mes anterior del olivar llamado Estacada Honda, término de Mairena del Alcor, donde estaba pastando, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Dada en Carmona á 15 de Junio de 1894.—Juan J. Carazony.—El actuario, Rafael López.
J—3809

CAZALLA DE LA SIERRA

D. Baldomero Rojas Salinero, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego á todas las Autoridades, y encargo á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca de un mulo cerrado, de ocho años, mediano, castaño oscuro y bragado y otro cerrado, negro, rozado sobre los riñones y con grietas en los cascos, que fueron hurtados en la madrugada del 18 de Mayo último en el término de San Nicolás del Puerto á Fernando Rodríguez, conocido por Cuartillo y á la Compañía de minas, y á la captura de los presuntos autores cuyas señas son: uno de cuarenta años, estatura regular, triguero, hoyoso de viruelas y de pelo castaño claro, y el otro alto, grueso, moreno, nariz afilada y cara redonda, que llevaban la dirección como para Ecija, y si fueren habidos los remitan á disposición de este Juzgado con dichas caballerías.

Dado en Cazalla á 13 de Junio de 1894.—Baldomero Rojas Salinero.—El Secretario, Eduardo García Carvajal.
J—3810

CAZORLA

Por la presente cédula se cita, llama y emplaza á Juan Manuel Maya, vecino de Jaén, con residencia en Martos, cortador de carnes, estatura alta, pelo y bigote rubio, de unos cuarenta años de edad, color moreno, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Tejera de esta ciudad, números 11, 13 y 15, para recibirle declaración, á los efectos del artículo 486 de la ley Procesal, en la causa que se instruye sobre estafa de dos caballerías á Pablo Muñoz Colodro; bajo apercibimiento que si no lo realiza ni justifica causa legítima que se lo impida, se decretará su detención.

Y en cumplimiento de lo mandado en providencia de hoy, dictada por este dicho Juzgado en la expresada causa, expido y firmo la presente en Cazorla á 15 de Junio de 1894.—El Secretario, Lorenzo Polanco.
J—3811

CORCUBIÓN

D. Justo Villanueva Lombardero, Juez de instrucción de este partido.

Por medio de la presente requisitoria cito y llamo á los procesados Manuel y Pedro Pazos Lema, cuyas circunstancias y señas personales se determinan á continuación, para que dentro del término de quince días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante dicho Juzgado, constituido en la casa núm. 22 de la calle del Recreo de esta villa, á fin de prestar declaración indagatoria en el sumario que de oficio se le sigue sobre el delito de lesiones causadas á Celestino Biranova Leira, vecino de la parroquia de Ozón, pues así lo acordó por providencia de hoy; apercibiéndoles que si dejaren de concurrir serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego y encargo á toda clase de Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, se sirvan proceder con urgencia á la busca y captura de los referidos procesados, conduciéndolos, caso de ser habidos, á la cárcel pública de esta localidad con las convenientes seguridades.

Dada en Corcubión á 14 de Junio de 1894.—Justo Villanueva.—Por su orden, el actuario Manuel H. Quintana.

Señas de los procesados.

Manuel Pazos es de treinta y cuatro años de edad, estatura baja, pelo, cejas y ojos negros, color triguero, nariz regular, barba afeitada y tiene una lesión en el brazo izquierdo.

Y Pedro Pazos es de veintisiete años; estatura alta, pelo, cejas y ojos negros, color triguero, nariz regular y barba afeitada; ambos son vecinos de la parroquia de Carnar, ausentes en la actualidad en ignorado paradero; visten pantalón, chaqueta y chaleco de tarazona negra, calzón, borceguies negros y usan sombreros hongos de paño negro y camisas de lienzo del país.
J—3814

CORDOBA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á D. José Fernández Navarro, casado, Administrador de consumos de Hornachuelos, vecino de Granada; para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en los periódicos GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta capital y la de Granada, comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de la Compañía, núm. 7, para recibirle su declaración inquisitiva y oír los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por malversación de caudales; previniéndole que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de inditado sujeto, y caso de ser habido ponerlo en esta cárcel en clase de detenido á mi disposición.

Dada en Córdoba á 7 de Junio de 1894.—Francisco Fernández Vior.—De orden de S. S., Federico Decarte.
J—3768

CHANTADA

D. Angel Reguero Guisasaola, Juez de instrucción de la villa de Chantada y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Benito Iglesias Infante, vecino de la parroquia de San Juan da Lage, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, cuyas señas á continuación se expresan, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de las suatras provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de au-

diencia de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se le sigue por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido, con las seguridades convenientes en la cárcel de esta villa.

Dada en Chantada á 6 de Junio de 1894.—Angel Reguero Guisasaola.—De orden de S. S., A. Avelino Vázquez.

Señas que se citan.

Edad diez y nueve años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem; nariz regular, cara larga, barba poca, color bueno, particulares ninguna; viste traje de paño negro y sombrero bajo de alas anchas.
J—3769

LA CAROLINA

D. Enrique Palacios Pousibet, Juez interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los que sean autores del hurto de una yegua y potro de la misma, cuyas señas se expresarán, propiedad de Juan Francisco Sánchez, ocurrido en la noche del 11 del presente mes de una cuadra del cortijo del Chaparral, de este término, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibidos que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación que se dignen dar las órdenes oportunas á los dependientes y agentes para que practiquen diligencias en busca de dichas caballerías, incautándose de ellas y remitiéndolas á este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallen y á la averiguación de los autores, capturándolos y poniéndolos á mi disposición.

Dada en La Carolina á 12 de Junio de 1894.—Licenciado Enrique Palacios.—Por su mandado, Antonio Manjón Magaña.

Señas de las caballerías.

Una yegua negra, pequeña, serrana, con hierro A en la nalga derecha, la pata izquierda blanca.

Y un potro, cria de la misma yegua, color rojo por el lomo y cenizo por las patas, tres pezuñas blancas y blanco también el hocico.
J—3796

D. Enrique Palacios Pousibet, Juez interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los que sean autores del hurto de un potro, cuyas señas se expresarán, de la propiedad de D. Antonio Garrido Martínez, ocurrido en la noche del 11 del presente mes en Aldea de Seis Carras, de este término, donde se encontraba, para que comparezcan ante este Juzgado en el término de diez días, siguientes á la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á responder de los cargos que les resultan; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación que se dignen dar las órdenes oportunas á sus dependientes y agentes para que practiquen diligencias en busca de expresado potro, incautándose del mismo, en su caso, y remitiéndolo á este Juzgado, juntamente con las personas en cuyo poder se hallen, y á la averiguación de los autores del hurto, deteniéndolos y mandándolos á mi disposición.

Dada en La Carolina á 13 de Junio de 1894.—Licenciado Enrique Palacios.—Por su mandado, Antonio Manjón Magaña.

Señas del potro.

Un potro de diez y seis meses, pelo negro, con un lucero en la frente; la cuartilla de la pata derecha blanca y una marca ó hierro grande en la nalga izquierda.
J—3797

D. Enrique Palacios Pousibet, Juez municipal suplente de esta ciudad, é interino de instrucción del partido por enfermedad de los propietarios.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza al sentenciado Bartolomé López Ramírez, alias Canelo, natural de Villanueva de la Reina, vecino de esta ciudad, soltero, minero, de veinticuatro años de edad, hijo de Francisco y de Inés, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para empezar á extinguir la pena impuesta por la Audiencia de Jaén en causa que con otro se le siguió por disparo y lesiones; haciéndole presente que si no comparece dentro de dicho término será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, se sirvan disponer la busca y captura de dicho sentenciado, que podrá, caso de ser habido, á mi disposición con las seguridades convenientes en las cárceles de este partido; pues en hacerlo así administrarán justicia, quedando á la recíproca en casos análogos.

Dado en La Carolina á 16 de Junio de 1894.—Licenciado Enrique Palacios.—Por mandado de S. S., Vicente Gil.
J—3817

LOGROÑO

A virtud de lo acordado en providencia de ayer, dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en autos de apremio incoados por el Procurador D. Eustasio Ruiz; para hacer efectivas de D. José Félix Vitoria y Echevarría, cuyo paradero se ignora, 486 pesetas 80 céntimos de gastos á su nombre, en pleito con D. Joaquín Amela, sobre pago de cierta suma, procedente de un arriendo, con las costas causadas y que se causen, por el presente notifico y hago saber á dicho D. José Félix Vitoria y Echevarría que le han sido embargadas cuatro minas de hierro en jurisdicción de Ezcaray, denominadas *Espanoleto*, en término de Tabanazas, de 360.000 metros cuadrados; *Félica*, en igual término, de 150.000 metros cuadrados; *Purita*, en Humaria, de 150.000 metros cuadrados, y *José*, en Otaura, de 100.000 metros cuadrados; y le requiero para que nombre perito que en unión del Agrónomo Don Ambrosio Lacort, vecino de Santo Domingo de la Calzada, designado por dicho Procurador, proceda al avalúo de indicadas minas; bajo apercibimiento de tenerle por conforme con aquél, y así bien, para que presente en mi Escribanía los títulos de propiedad de dichas minas; advirtiéndole que á tales fines se le ha señalado el término de diez días, pasado el

cual sin cumplir lo ordenado ni comparecer en las actuaciones, se le declarará en rebeldía sin volver á citarle ni hacerle más notificaciones, y se seguirá el apremio hasta su terminación.

Lo expido, con el V.º B.º del Sr. Juez, en Logroño á 20 de Junio de 1894.—V.º B.º—Pedro A. Gago.—El actuario, Casiano Alcate. X—33

LORCA

D. Antonio Campesino y Berrocal, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Pedro Alonso Rídao, natural y vecino de Antas (Ayería), de veintisiete años, soltero, jornalero, tiene un metro 70 centímetros de estatura, peso 56 kilogramos, dimensiones de las manos 17 centímetros, idem de los pies 26, ojos pardos, pelo negro, color moreno, que se encuentra ausente en ignora paradero, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que esta requisitoria aparezca publicada en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado con el fin de hacerle cierta notificación acordada en causa que se le sigue en unión de otro consorte sobre atentado; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado Pedro Alonso Rídao, que según noticias reside en Mazarambroz, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Juzgado, por haberse decretado su prisión provisional.

Dado en Lorca á 14 de Junio de 1894.—Antonio Campesino Berrocal.—El actuario, Miguel Marín. J—3771

D. Antonio Campesino y Berrocal, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Vicente Mari Soler, de cincuenta y un años de edad, casado, Administrador que fué de la Subalterna suprimida de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue sobre malversación de caudales públicos; apercibido con que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca de dicho individuo, y habido, lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Lorca á 14 de Junio de 1894.—Antonio Campesino.—El actuario, José Ruiz. J—3818

MADRID—AUDIENCIA

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en el juicio ejecutivo que sigue D. Francisco Miralles con Doña Josefa Agudo y Andradó sobre pago de pesetas, se ha acordado enajenar en pública subasta la dehesa situada en término del Carpio, titulada Valdonillos, propia de la Doña Josefa Agudo, que la fué embargada para garantizar dicho crédito, y como quiera que de la certificación de cargas aparece que sobre el inmueble referido existe una hipoteca constituida á favor de Doña Isabel Benayas, se ha mandado hacer saber á dicha señora ó sus herederos la existencia de dicho juicio, para que si les conviniera comparezcan en expresados autos á intervenir en el avalúo y subasta del inmueble referido; y desconociéndose el domicilio de dicha señora ó herederos se les hace saber por medio del presente á los fines indicados; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Junio de 1894.—V.º B.º—Laurentino Ocampos.—El actuario, Licenciado Diego Lozano. X—32

MADRID—BUENAVISTA

D. Mariano Pozo Mazzetti, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Rosario Martín Martín, natural de Sevilla, hija de José y de Francisca, soltera, sirviente, de veinte años de edad, de estatura regular, color moreno, ojos azules, pelo negro, sin ninguna seña particular visible, y viste falda de percal negro, chambra también negra, mantón y pañuelo de seda á la cabeza, asimismo negros, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en los dos periódicos oficiales, se presente ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de prestar declaración de inquirir en la causa que contra la misma instruyo por hurto doméstico; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicha sujeta, y caso de ser habida la pongan en la cárcel de su sexo de esta Corte y á disposición de este Juzgado, facultando al señor Juez para en el caso necesario ratifique la prisión provisional de la misma acordada por auto del día de ayer, pudiendo disfrutar de libertad si presta fianza personal de 1.000 pesetas, y que practicada la diligencia de que habla el caso 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, resulta que se ausentó de esta capital, ignorándose su paradero.

Dado en Madrid á 9 de Junio de 1894.—Mariano Pozo.—El actuario, Antero Martín Insausti. J—3772

D. Mariano Pozo Mazzetti, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Julio Gelys, de nacionalidad francesa, como de unos treinta años de edad, moreno, bigote negro y fino, estatura regular, tiene la vista algo cansada, y viste un terno azul con botones lisos dorados, portero que fué de las oficinas de la Sociedad francesa de beneficencia, sito en la calle de San Miguel, núm. 3, tercero, cuya demás filiación y actual paradero y domicilio se ignoran, aunque se presume reside en esta Corte, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado con el fin de prestar declaración indagatoria en el sumario que se instruye contra el mismo por el delito de hurto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la bus-

ca y captura del mencionado sujeto, con facultad al Sr. Juez á cuya disposición se ponga, para en el caso necesario ratificar la prisión de aquél mediante á estar decretada con comunicación en el referido proceso, pudiendo disfrutar de libertad provisional si presta fianza personal de 1.000 pesetas, Dada en Madrid á 9 de Junio de 1894.—Mariano Pozo.—El actuario, Antero Martín Insausti. J—3819

D. Mariano Pozo Mazzetti, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Sánchez López y su mujer Antonia Martínez, aquí cesante de Correos, que se dice viven en las Ventas del Espíritu Santo, núm. 12, cuya demás filiación, así como sus señas personales y actual paradero se ignoran, aunque se presume residen en esta capital, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, se presenten en este Juzgado con el fin de prestar declaración indagatoria en el sumario que instruyo contra los mismos por estafa; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los mencionados sujetos, con facultad al Sr. Juez á cuya disposición se pongan para el caso necesario de ratificar la prisión de los mismos, mediante á estar decretada con comunicación en el referido proceso, pudiendo disfrutar de libertad provisional si prestasen fianza personal de 1.000 pesetas cada uno.

Dada en Madrid á 15 de Junio de 1894.—Mariano Pozo.—El actuario, Antero Martín Insausti. J—3820

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada con fecha 4 del actual por el Sr. Juez municipal suplente interino de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, en la demanda que sigue el Sr. Marqués de Vallejo y otros tenedores de obligaciones de la Casa Ducal de Osuna, contra la Sociedad el Banco de Castilla y la expresada Casa Ducal, sobre incautación de bienes, se convoca á junta general de todos los tenedores de dichas obligaciones, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, el día 30 del actual, á las cuatro de la tarde, á fin de nombrar una comisión ejecutiva que se haga cargo de los bienes objetos de la incautación, su venta y distribución del precio, con todo lo demás necesario para la ejecución de la sentencia; advirtiéndose que dentro de los tres días anteriores al señalamiento para la junta, deberán los obligacionistas concurrir á la Escribanía del actuario, sito en la calle de Hortaleza, núm. 27, principal izquierda, para hacer entrega del resguardo que acredite el número de obligaciones que posean, y que depositarán previamente, bien en el Banco de España ó bien en el Banco Hipotecario.

Madrid 4 de Julio de 1894.—V.º B.º—Luís María de Mesa.—El actuario, Justo Navarro. X—31

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción de este distrito del Hospicio, en cumplimiento prestado á superior orden de la Sección tercera de la Sala de lo criminal de esta Corte, se cita á D. Alejandro Castro, que dijo vivir en la calle de Ayala, núm. 31, y á D. Vicente Regino Pereda, en la de Claudio Coello, 31, para que el día 9 del corriente mes, á la una de la tarde, comparezca ante dicho Tribunal con el objeto de asistir el primero como testigo y los dos últimos como peritos, á las sesiones del juicio oral por jurados referente á la causa que se instruye por delito de robo contra Francisco Martínez Menéndez y otros; apercibidos de que en otro caso serán incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se les comina.

Madrid 4 de Junio de 1894.—El Escribano, P. H., Recaredo Culebras. J—4172

D. Luis María de Mesa, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, interino.

Hago saber que en el sumario que instruyo por estafa, hoy en ejecución de sentencia, he acordado en providencia de este día la publicación de la presente requisitoria, por la cual cito, llamo y emplazo á D. Sabino Masó y Gómez, que vivió en la calle del Cardenal Cisneros, 58, piso tercero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, establecida en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser requerido al pago de la indemnización en que fué condenado y cumpla la pena que le ha sido impuesta en dicha causa; siendo apercibido que de no verificarlo así será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Con tal motivo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: color blanco, pelo rubio; estatura buena; viste americana y demás prendas propias de su clase; en el caso de ser habido lo conducirán en concepto de penado á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 14 de Junio de 1894.—Luís María de Mesa.—El Escribano, P. H., Recaredo Culebras. J—3773

MADRID—LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Latina, se cita á Santiago Pérez Cuasta, de veintiocho años, soltero, bronceado, natural de Leganier, Cuenca, para que dentro del término de cinco días comparezca en este Juzgado, calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de prestar declaración en causa por lesiones que le fueron inferidas el día 29 de Abril; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Junio de 1894.—El Escribano, Juan Joaquín Jiménez. J—3799

MÁLAGA—ALAMEDA

D. César Augusto de Conti y Enríquez, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por virtud de la presente se llama y busca á los procesados Bartolomé Molina Villodras, de treinta y seis años, hijo de Antonia y Josefa, natural de Colmenar, empleado en consorcio, estatura un metro 64 centímetros, pelo negro, ojos pardos y color del rostro claro, y á Juan Estrada Domínguez, de veintidós años, hijo de José y de Josefa, soltero, natural de Alora, empleado en consumos, estatura un metro 68 centímetros, pelo negro, ojos melados, color del rostro moreno,

cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días se presenten en la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Juzgado, pues así se ha acordado en la causa que se sigue sobre disparo; prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de policía judicial procedan á la busca y captura de los referidos, quedando en la cárcel pública á disposición de este Juzgado.

Dado en la ciudad de Málaga á 30 de Mayo de 1894.—César Augusto.—El Secretario, Rafael Witttemberg Sobino. J—3800

MORON

D. José Belmont y Moreu, Juez de instrucción de esta partido.

Por el presente hago saber que en causa que instruyo contra Sebastián Vargas Reyes y otros, se han ocupado las dos caballerías, cuyas señas se dirán y se cita y llama á las personas que se creen dueñas de las mismas para que comparezcan á la mayor brevedad en este Juzgado y justifiquen su derecho; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Morón 13 de Junio de 1894.—José Belmont.—El actuario, José Delgado.

Señas.

Una rucha con tres años, mediana, bien conformada, rucia, herrada en la cadera derecha con las letras G M.

Otra rucha de dos años, mediana, rucia, bien conformada, sin hierro. J—3774

SABADELL

D. José Ruiz Casanovas, Escribano, Secretario del Juzgado de instrucción de la ciudad y partido de Sabadell.

Certifico que en el sumario que en el mismo se instruye sobre sobre desobediencia á la Autoridad ó coacciones electorales en el pueblo de Sardañola, se ha librado el edicto que dice así:

«D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Sabadell.

En el sumario que instruyo sobre desobediencia á la Autoridad ó coacciones electorales en el pueblo de Sardañola, he acordado se cite, como por el presente lo hago, á Francisco Ferrer Coll y á José Castellví Pavia, cuyos domicilios se ignoran, quienes comparecerán ante este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Sabadell á 11 de Junio de 1894.—Emilio J. Pérez Martín.—Ante mí, José Ruiz Escribano.

Concuerda con su original. Y para que conste y surta sus debidos efectos, exido el presente, que firmo en Sabadell á 12 de Junio de 1894.—José Ruiz, Escribano. J—3874

SEVILLA—MAGDALENA

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

En virtud del presente cito á los parientes de la demente Angela Maguillo y Valiente, de cincuenta años, viuda y natural de esta ciudad, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado para ser oídos en el expediente que se sigue sobre ingreso definitivo en el Manicomio provincial de la referida demente; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término, hayan ó no comparecido, se proveerá lo que correspondiera.

Y para que sirva de citación en forma á los interesados, expido el presente en Sevilla á 7 de Mayo de 1894.—Francisco Fernández Amaya.—El actuario, Ildefonso Valderrama. J—3826

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Castilla.

Balance de situación en 30 de Junio de 1894.

	Pesetas.
ACTIVO	
Caja.....	1.346.834
Cartera.....	15.865.008'63
Cuentas corrientes.....	681.456'36
Cuentas varias.....	2.040.633'38
Valores en depósito.....	90.702.484'11
Idem en garantía.....	9.094.956
	119.731.372'48
PASIVO	
Capital.....	12.500.000
Obligaciones á pagar.....	3.440'20
Cuentas corrientes.....	4.014.229'10
Cuentas varias.....	3.384.263'07
Acreedores por depósitos.....	90.702.484'11
Idem por garantías.....	9.094.956
	119.731.372'48

S. E. ú O.—Madrid 30 de Junio de 1894.—El Jefe de Contabilidad, G. Scubrié.—V.º B.º—El Director, B. Darhan. X—36

La Amistad.

SOCIEDAD ANÓNIMA MINERA

Mina Santa Inés.

En la Junta directiva celebrada en la ciudad de Granada el día 14 de Mayo del presente año, se acordó, entre otros extremos, el siguiente: que las acciones números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 21, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49, cuyos poseedores son D. Fidel González Santalices, D. Mariano Ruiz y D. Joaquín Pellicer, quedando amortizadas en beneficio de la Sociedad por virtud de no haber satisfecho los dividendos pasivos de 60 pesetas por acción, y de 1.000 pesetas por acción acordados en 28 de Junio de 1893 y en 11 de Febrero de 1894 respectivamente á pesar de haberlos requerido al pago en la forma que determina el art. 8.º de los esta-

Autos insertos en la escritura social, y por virtud de lo que dispone la misma cláusula. Granada 14 de Mayo de 1894.—Por acuerdo de la Directiva, el Secretario Contador, Diego Pascual. X—30

D. Joaquín Marín Robles, vecino de Albuñuelas y Presidente de esta Sociedad, convoca á los señores socios de la misma á la junta general ordinaria, que según el art. 9.º de los estatutos debe celebrarse en el presente mes, y que con arreglo á los mismos tendrá lugar en Granada, domicilio social, San Antón, 44, á las doce de la mañana del décimoquinto día, á contar desde el siguiente al en que aparezca en la GACETA DE MADRID; para el transcurso de dicho término se considerarán como hábiles los días feriados y no se descontarán. Granada 1.º de Julio de 1894.—El Presidente, Joaquín Marín. X—29

Banco del Comercio. Su situación el día 30 de Junio de 1894.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, and various financial items like Acciones, Depósitos, and Capital.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, and various financial items like Depósitos, Capital, and Cuentas corrientes.

Bilbao 30 de Junio de 1894.—Por el Contador, Basilio de Irujo. — El Director Gerente, Eduardo T. de Echevarría. — V.º B.º—El Presidente de turno de la Junta de gobierno, Enrique de Zárate. X—34

Crédito Navarro. Su situación el día 30 de Junio de 1894.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, and various financial items like Acciones emitidas, Depósitos, and Capital.

El Tenedor de libros, Victoriano Larraga.—V.º B.º—El Administrador, Joaquín Riezu. X—35

Bolsa de Madrid.

Notación oficial del día 5 de Julio de 1894, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' with columns for 'FONDOS PÚBLICOS', 'Día 4', and 'Día 5'. Includes items like Deuda perpetua and Billetes hipotecarios.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DÍA, BENEFICIO, and various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 4 DE JULIO DE 1894

Table with columns: Deuda perpetua, Fondos espa., Fondos fran., and Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 80'53—80'60 pesetas. París á la vista, francos, beneficio á papel, 21'50—21'70.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Julio de 1894.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, and ESTADO del cielo.

Oscilación barométrica, id. (milímetros) 2'0. Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche + 0'9. Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros) 1'1

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y las islas de la mañana, y en Francia é Italia á las seis, el día 5 de Julio de 1894.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, and Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Ayer no llovió en ninguna provincia.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1894.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PSESETAS and prices for Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, and En rústica.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—A las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

ASCALAFÓN GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE la Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Santa Lucia, mártir. Cuarenta Horas en la iglesia de San Fermín (paseo del Cisne).

Imprenta de la Viuda de M. Múzquiz de los Ríos, Miguel Servet, 111. [Folleto de venta]